

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 12 DE JULIO DEL 2013. NUM. 33,174

## Sección A

### Poder Ejecutivo

**DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-027-2013**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN  
CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-024-2012 de fecha 10 de julio del 2012, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, aprobó el "Convenio Interinstitucional Entre Órganos de la Administración Pública para la Asignación de la Dirección, Administración

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO		
PCM-027-2013	Decreta: Prorrogar el Estado de Emergencia en el Hospital-Escuela.	A. 1-4
PCM-028-2013	Decreta: Declarar Estado de Emergencia a nivel nacional en el sistema de salud público.	A. 4-7
	Acuerdos Ejecutivos Nos.: 007-D-2013 y 107-A-DP-2013.	A. 8-15
	<b>AVANCE</b>	A. 16
Sección B Avisos Legales		B. 8
Desprendible para su comodidad		

**y Funcionamiento del Hospital Escuela a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)".**

**CONSIDERANDO:** Que en el Hospital-Escuela es imperativo continuar procurando un abastecimiento y atención inmediata y adecuada, reduciendo el déficit de medicamentos, reactivos de laboratorio, insumos y equipo, de tal forma que se pueda dotar oportunamente de los medicamentos esenciales para atender pacientes pediátricos prematuros, insuficiencia renal, esclerosis múltiple, infartos, diabetes, cáncer, menopausia, cesáreas y otras patologías para poder atender a la población en general así como prioritariamente a pacientes en estado

grave y pacientes con cirugías programadas, siendo imperativa además la inmediata contratación de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios para mejorar la infraestructura del Hospital-Escuela.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado se prescribe en la parte conducente, lo siguiente: “**Artículo 63.- Supuestos.- La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: 1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley.....Para llevar a cabo la contratación directa en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de Contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos**”.

**PORTANTO;**

Con fundamento en los Artículos 1, 59, 62, 145, 245 numerales 1, 2, 11, 19, 20 y 29, 252 y 360 de la Constitución de la República; 1, 9, 10, 11, 19, 20, 22 numerales 9 y 10; 23, 24, 25, 27, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado y Artículos 7 literales g) y p), 145, 169, 170, 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Prorrogar el Estado de Emergencia en el Hospital-Escuela, declarado mediante Decreto

Ejecutivo Número PCM-032-2012, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 7 de septiembre de 2012, para los efectos descritos en la Ley de Contratación del Estado, facultándose a las autoridades del Hospital-Escuela para que, amparándose en el supuesto establecido en el numeral 1 y párrafo final del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado y, mediante el procedimiento de Contratación Directa, contrate directamente la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios, la prestación de servicios de consultoría que fuesen necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 2.-** Los documentos de adquisición o compra que se suscriban al amparo del presente Decreto Ejecutivo, se celebrarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y, las autoridades del Hospital-Escuela deberán notificarlos y remitirlos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para sus registros y archivos y, al Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo legal respectivo establecido en el tercer párrafo del Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES  
**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
 Gerente General  
**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
 Coordinador y Supervisor  
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**  
 Colonia Miraflores  
 Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
 Administración: 2230-3026  
 Planta: 2230-6767  
 CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto Ejecutivo tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2013 al 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CARLOS AFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACION

**JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA**  
COORDINADOR DE LA COMISION EJECUTIVA EN  
EL SECTOR SALUD

**ALBA MARCELA CASTAÑEDA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD, POR LEY

**JOSE ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**  
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL, POR LEY

**DIANA VALLADARES MEJIA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**MARLON PASCUA CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**JOSE ADONIS LAVAIRE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**ADOLFO RAQUEL QUAN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,  
POR LEY

**JORGE BOGRAN PERDOMO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**RAMON ARTURO ESCOBAR**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY

**RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**HILDA HERNANDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**KAROLINE PACHECO SUAZO**  
SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION Y  
COOPERACION EXTERNA, POR LEY

**TULIO MARIANO GONZALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**NELLY KARINA JEREZ**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**OLGA MARGARITA ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUVENTUD

**ANAA. PINEDA H.**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LUIS GREEN MORALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**NECTALY MEDINA AGURCIA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO  
DE INVERSION SOCIAL

**MARIA ANTONIETA BOTTO**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**MARIA ELENA ZEPEDA**  
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACION FAMILIAR

**JOSE TRINIDAD SUAZO**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL,  
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

## **Poder Ejecutivo**

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-028-2013**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN  
CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado, consecuentemente, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla de tal manera que la Constitución de la República consagra el derecho a la protección de la salud de la población hondureña, la cual es una condicionante del derecho a la vida.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece y garantiza el derecho a la protección y promoción de la salud, como un derecho social para todos los habitantes de la República, para lo cual faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, promoción o fomento, prevención, preservación, restitución o recuperación y

rehabilitación de la salud de la población, asegurando su compatibilidad con las estrategias aprobadas por el Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, es atribución del Presidente de la República en Consejo de Ministros, declarar estado de emergencia en caso de calamidad pública.

**CONSIDERANDO:** Que la red de servicios de salud presenta niveles críticos de desabastecimiento de medicamentos vitales y esenciales poniendo en precario la salud de la población hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y que para el mejor funcionamiento de la misma podrá crear, para propósitos de interés público, comisiones integradas por funcionarios públicos y representantes de los diversos sectores de la sociedad civil con las atribuciones que determinen los decretos de su creación.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud actualmente está ejecutando el procedimiento legal y administrativo de la Licitación Pública LPN-010-2013-SS para la compra ordinaria o regular de medicamentos pero, según proyecciones estimadas estará culminado este proceso dentro de tres a cuatro meses, en consecuencia, el presente Decreto Ejecutivo estará vigente sólo durante el tiempo de su ejecución, es decir, hasta que efectivamente se suministren medicamentos derivado del proceso licitatorio relacionado, todo por la inminente necesidad de realizar

el proceso de adquisición de emergencia de medicamentos vitales y esenciales para los hospitales y regiones de salud.

### PORTANTO;

En aplicación de las disposiciones establecidas en los Artículos 59, 65, 145, 235 y 245 numerales 2, 11, 19, 20, 29 y 30 y, Artículo 360 de la Constitución de la República; 11, 13, 14, 17, 22, numerales 9 y 10, Artículo 29, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 9, 63 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado y, 67 numeral 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar Estado de Emergencia a nivel nacional en el sistema de salud público, quedando la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud autorizada para adoptar las medidas, acciones y providencias necesarias para garantizar el abastecimiento de medicamentos en toda la red de servicios.

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a realizar el proceso de adquisición de emergencia de medicamentos vitales y esenciales para los hospitales y regiones de salud mediante la constitución de un fideicomiso hasta por un monto de **TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 300,000,000.00)**, cuya finalidad será el abastecimiento inmediato de medicamentos de la red de servicios de salud y, cuyas condiciones, características y partes suscriptoras del mismo serán determinadas por la **Comisión Ejecutiva en el Sector Salud**, integrada mediante Decreto Ejecutivo Número 011-2013, de fecha 7 de junio de 2013 y, publicado en esa misma fecha en "La Gaceta", Diario

Oficial de la República, previa autorización del Señor Presidente de la República.

**ARTÍCULO 3.-** Las compras de medicamentos que se realicen al amparo del presente Decreto Ejecutivo deberán considerar precios referenciales como ser los precios de adquisición logrados por la actual administración del Hospital Escuela que han significado hasta ahora importantes ahorros de fondos públicos y, todo contrato que se suscriba al amparo del presente Decreto Ejecutivo, se celebrará de conformidad a la ley y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, deberá notificarlo y remitirlo en tiempo y forma al Tribunal Superior de Cuentas.

**ARTÍCULO 4.-** Integrar una Comisión de Acompañamiento y Transparencia de todo el proceso relacionado en el presente Decreto Ejecutivo, que estará conformada por: **a)** Organismos Internacionales; **b)** Instituciones Públicas Nacionales; **c)** Iglesias; y, **d)** Sociedad Civil Organizada. Cada organización designará un miembro propietario y tomarán posesión de sus cargos una vez hayan sido nombrados mediante Acuerdo Ejecutivo emitido por el Presidente de la República.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Decreto Ejecutivo no interfiere con la Licitación Pública LPN-010-2013-SS actualmente en ejecución y, estará vigente sólo durante el tiempo de su ejecución.

**ARTÍCULO 6.-** El presente Decreto Ejecutivo es de efecto y ejecución inmediata y, deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CARLOS AFRICO MADRID HART**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION

**JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA**

COORDINADOR DE LA COMISION EJECUTIVA EN EL SECTOR SALUD

**ALBA MARCELA CASTAÑEDA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, POR LEY

**JOSE ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**

SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL, POR LEY

**DIANA VALLADARES MEJIA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**MARLON PASCUA CERRATO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

**WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

**JOSE ADONIS LAVAIRE**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO**ADOLFO RAQUEL QUAN**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,  
POR LEY**JORGE BOGRAN PERDOMO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**RAMON ARTURO ESCOBAR**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY**RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**HILDA HERNANDEZ ALVARADO**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL**KAROLINE PACHECO SUAZO**SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION Y  
COOPERACION EXTERNA, POR LEY**TULIO MARIANO GONZALES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES**NELLY KARINA JEREZ**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO**OLGA MARGARITA ALVARADO**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUVENTUD**ANAA. PINEDA H.**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**LUIS GREEN MORALES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS**NECTALY MEDINA AGURCIA**MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO**ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA**MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO  
DE INVERSION SOCIAL**MARIA ANTONIETA BOTTO**MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER**MARIA ELENA ZEPEDA**MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACION FAMILIAR**JOSE TRINIDAD SUAZO**MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL,  
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

## Poder Ejecutivo

### ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 007-D-2013

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo mantener la paz y seguridad interior de la República, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) es un ente desconcentrado de la Presidencia de la República de Honduras, creado mediante Decreto Legislativo No. 98-2007 que aprueba la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**CONSIDERANDO:** Que dentro del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se ejecuta el Proyecto de Ordenamiento Territorial Comunal y Protección del Medio Ambiente en Río Plátano (PROTEP); proyecto que requiere para su ejecución la adquisición de varios vehículos los cuales serán utilizados en sus actividades operativas.

**CONSIDERANDO:** Que el Proyecto de Ordenamiento Territorial Comunal Protección del Medio Ambiente en Río Plátano (PROTEP) en el ejercicio de sus actividades ha venido planificando desde el 2012 la adquisición de vehículos Tipo Pick-Up para ser

utilizados en las actividades y tareas que se ejecutan en el marco de dicho Proyecto, por lo cual se suscribió con la Oficina de Normativa de Contrataciones del Estado (ONCAE) dos (2) Convenios para compras conjuntas mediante el procedimiento de Licitación Corporativa Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Normativa de Compras y Contrataciones del Estado (ONCAE) en el afán de poder adquirir los vehículos procedió a la realización en el mes de noviembre de 2012 del Proceso de Licitación Pública No. 04/ONCAE/CC-C-04-2012 y, en el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de ONCAE establece expresamente que: "En relación a los ítems 3 y 4 correspondiente a la adquisición de vehículos solicitados por *Proyecto de Ordenamiento Territorial Comunal y Protección del Medio Ambiente en Río Plátano PROTEP/ICF* (2 vehículos doble cabina 4x4, turbo, 3,000 cc. con snorkel) y la *Universidad Nacional Autónoma de Honduras* (2 vehículos doble cabina, 4x2, 2,000 cc) la Comisión Evaluadora en virtud de que ninguno de los oferentes participantes acompañó ofertas para dichos ítems, determinó declarar desiertos dichos ítems".

**CONSIDERANDO:** Que por la circunstancia expuesta en el Considerando anterior, la Oficina Normativa de Compras y Contrataciones del Estado (ONCAE) ya en el mes de diciembre de 2012, es decir, es un segundo proceso licitatorio, ejecutó el Proceso de Licitación Pública No. 009/ONCAE/CC-VE-009-2012 y, en su Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación estableció literalmente lo siguiente: "Por lo tanto la Comisión Evaluadora en relación al lote No. 2 correspondiente a la adquisición de dos (2) vehículos solicitados por el Proyecto de Ordenamiento Territorial Comunal y Protección del Medio Ambiente en Río Plátano PROTEP/ICF, dos (2) vehículos solicitados por la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial (DIECP), y cincuenta (50) vehículos para la Comisión Técnica, del Fideicomiso de la Tasa de Seguridad Poblacional que serán distribuidos a la Corte Suprema, Ministerio Público, y la Secretaría de Seguridad, la Comisión Evaluadora en virtud de que

*ninguno de los oferentes participantes de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones en la cláusula 2.31 las ofertas recibidas no se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado o el Pliego de Condiciones, determinó declarar Fracasado dicho lote”.*

**CONSIDERANDO:** Que conforme el artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado se prescribe en la parte conducente, lo siguiente: “**Artículo 60.- Supuestos.- Procederá también la Licitación Privada en los casos siguientes: ... 5) Cuando una Licitación Pública resulte desierta o fracasada por causas no imputables a los funcionarios responsables del procedimiento, siempre que por razones de urgencias debidamente calificada no fuere posible repetir dicho procedimiento... Para llevar a cabo la Licitación Privada en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de Contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos”.**

**POR TANTO;**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 80, 245 numeral 11) y 321 de la Constitución de la República, artículos 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública, artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado, artículos 1 y 12 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículo 151 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida

Silvestre (ICF), para que el Proyecto de Ordenamiento Territorial Comunal y Protección del Medio Ambiente en Río Plátano (PROTEP) con la disponibilidad presupuestaria en el Presupuesto 2013, a cargo de los Fondos Externos provenientes de la donación de Alemania, específicamente en el Fondo de Disposición en Línea 1.1.2 del Componente 1, Gestión del Proyecto y, amparándose en el supuesto establecido en el numeral 5 del Artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado y, empleando el procedimiento de Licitación Privada, suscriba el contrato que corresponda para contratar la adquisición de dos (2) vehículos Tipo Pick-Up doble cabina.

**ARTÍCULO 2.** Los documentos de licitación y adquisición que se suscriban al amparo del presente Acuerdo Ejecutivo, se celebrarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) deberá notificarlos y remitirlos, en tiempo y forma al Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo Ejecutivo es ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL  
DESPACHO PRESIDENCIAL

## **Poder Ejecutivo**

### **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 107-A-DP-2013**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es signataria del Convenio de Diversidad Biológica que fue ratificado por el Soberano Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo No.30-95 de fecha 21 de Febrero de 1995, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de Junio de 1995 y que tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 103, reconoce, fomenta y garantiza el derecho a la propiedad privada sin más limitaciones que las motivadas por razones de necesidad o interés público establecidas por la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General del Ambiente declara de utilidad pública y de interés social, la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales.

**CONSIDERANDO:** Que en el ordenamiento territorial la participación ciudadana se concibe como un mecanismo que vincula las acciones públicas y privadas coadyuvantes para el desarrollo sostenible que armoniza, vincula y complementa la investigación de estos sectores en armonía con la planificación territorial.

**CONSIDERANDO:** Que existen iniciativas donde los propietarios privados de áreas forestales, por voluntad propia se han involucrado en las políticas de conservación y desarrollo del país; incorporando acciones de investigación, educación ambiental, turismo ecológico, desarrollo de productos del bosque; asegurando el servicio a la comunidad y/o la rehabilitación y expansión de zonas de amortiguamiento y corredores biológicos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo anterior, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, contenida en el Decreto Legislativo No.98-2007 de fecha 19 de Septiembre del 2007, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.31,544 con fecha 26 de febrero de 2008, específicamente en su Artículo 66, le otorga iniciativa al titular del dominio para que pueda establecer Reservas Naturales Privadas (RNP) las que cumpliendo con los requisitos establecidos en dichas normas, sean certificadas como tales por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 Numeral 2), de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Estado por medio del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tendrá entre otras funciones la de regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental, el cual constituye el fundamento legal para llevar a cabo la reglamentación de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que se mandó a oír el parecer de la Procuraduría General de la República en los términos que lo establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, emitiéndose dictamen favorable a la aprobación y publicación del presente Reglamento.

#### **POR TANTO;**

Tomando como fundamento lo establecido en los Artículos 103, 104, 255 y 245 No. 11 de la Constitución de la República; Artículos 7, 41 al 46 inclusive, 116, 118 numeral 2, 119 numeral 3 y 122 de la Ley de la Administración Pública; Artículos 14, 17, 18 numerales 1), 14), 49 y 66 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el "REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE

**RESERVAS NATURALES PRIVADAS**” que literalmente establece:

### CAPÍTULO I

#### Objetivo del Reglamento

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto, establecer los procedimientos para la debida aplicación del Artículo 66 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a fin de certificar como Reservas Naturales Privadas, todas aquellas áreas de dominio privado en las cuales se solicite su establecimiento por iniciativa del propietario o titular del dominio.

### CAPÍTULO II

#### Conceptos y Abreviaturas

**Artículo 2.** Para efecto de aplicación del presente Reglamento, los siguientes conceptos y abreviaturas tendrán el significado que se expresa a continuación:

**ICF:** Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**CERTIFICACIÓN:** Registro y aprobación por parte del ICF de una solicitud de Reserva Natural Privada (RNP), haciendo la respectiva categorización de manejo.

**CIPF:** Centro de Información y Patrimonio Forestal.

**CO-MANEJO:** Es un mecanismo de manejo compartido a través de contratos o convenios entre el Estado, Municipalidades, Comunidades Organizadas y Organizaciones Especializadas con Personalidad Jurídica, que garantiza la Conservación y el Uso Sostenible de los Recursos Forestales y las Áreas Protegidas de Honduras.

**DAP:** Departamento de Áreas Protegidas.

**ECOSISTEMA:** Es una unidad de factores físicos, ambientales, elementos y organismos biológicos que presentan una estructura de funcionamiento y autorregulación, como resultado de las múltiples acciones recíprocas entre todos sus componentes.

**NORMAS TÉCNICAS:** Criterios técnicos-científicos y procedimientos establecidos por el ICF para otorgar la certificación a la que se refiere el Artículo 66 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Lo anterior posibilita la zonificación de una Reserva Natural Privada (RNP).

**RESERVA NATURAL PRIVADA (RNP):** Área geográfica que se establece a iniciativa del titular del dominio de una propiedad, la que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo Número 4 de este Reglamento y el Manual de Normas Técnicas, sean certificadas como tales por el ICF.

**SERNA:** Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

**SINAPH:** Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras.

**SERVICIOS AMBIENTALES:** Son los servicios que brindan los ecosistemas a la sociedad y que inciden directa o indirectamente en la protección y mejoramiento del ambiente y por lo tanto en la calidad de vida de las personas.

**PLAN DE MANEJO:** Es el instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos y fines de la gestión de una determinada área forestal, incluyendo la programación de las inversiones necesarias y de las actividades silviculturales, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento y demás que fueren requeridas para lograr la sostenibilidad del bosque, de acuerdo con sus funciones económicas, sociales y ambientales; su vigencia será la de la rotación que se establezca en función de los objetivos del Plan.

### CAPÍTULO III

#### OBJETIVOS DE LA RESERVA NATURAL PRIVADA

**Artículo No. 3.** Son objetivos de la Reserva Natural Privada (RNP):

- a) Asegurar la protección y conservación del funcionamiento de los ecosistemas y la biodiversidad existente en ellos;
- b) Racionalizar y optimizar el aprovechamiento de los productos procedentes de las Reservas Naturales Privadas (RNP), impulsando prácticas apropiadas de manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de obtener el desarrollo y mejoramiento de las áreas;
- c) Lograr la obtención de los máximos beneficios que se generen en las Reservas Naturales Privadas (RNP), bajo el manejo sostenible de las mismas;
- d) Promover y facilitar el desarrollo de proyectos de turismo ecológico, investigación científica, agricultura ecológica, reforestación, forestación y otras actividades compatibles con la conservación de la naturaleza y el ambiente;
- e) Promover y facilitar actividades tendientes a la captura de carbono, para su correspondiente comercialización; y,
- f) Apoyar iniciativas para la gestión nacional e internacional en la suscripción de programas y proyectos que favorezcan las Reservas Naturales Privadas (RNP).

#### CAPÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y LA CERTIFICACIÓN DE RESERVAS NATURALES PRIVADAS

**Artículo 4.** Por iniciativa del propietario o titular del dominio de un área forestal privada, podrán establecerse Reservas Naturales Privadas (RNP) las que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y las Normas Técnicas podrán ser certificadas como tales por el ICF.

Para certificar un área como Reserva Natural Privada (RNP), un predio, deberá cumplir como requisitos mínimos los siguientes:

1. Presentar por medio de Apoderado Legal, solicitud de Certificación del Área como Reserva Natural Privada (RNP), dirigida al Director Ejecutivo del ICF, conteniendo lo establecido en el Artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo;
2. Contar con una superficie mínima de cincuenta hectáreas (50 has), misma que estará sujeta a cambios conforme a criterios técnicos del ICF;

3. Notificar la representatividad de ecosistemas únicos o los representados en el SINAPH;
4. Notificar la existencia de especies de flora y fauna relevantes;
5. Notificar el estado de conservación donde predomine ampliamente las condiciones de naturalidad y funcionalidad ecológica;
6. Copia fotostática de la Tarjeta de Identidad del propietario en caso de ser hondureño, o copia fotostática de pasaporte si es extranjero;
7. Copia fotostática del Carné del Registro Tributario Nacional (RTN)- del propietario;
8. Certificación íntegra y actualizada del Asiento de Propiedad, Título de Propiedad o Documento de Propiedad análogo pero legalmente válido y vigente del inmueble objeto de este procedimiento, emitido por el Instituto de la Propiedad;
9. Completar el formulario de datos de la propiedad privada o Reserva Natural Privada y que proporcionará el ICF;
10. Mapa o imagen geográfica de referencia de ubicación juntamente con el formato digital (shape) de la ubicación del área;
11. Constancia de Libertad de Gravamen emitida por el Instituto de la Propiedad; y,
12. Otros requisitos que solicite el ICF.

**Artículo 5.** Las solicitudes para la Certificación de un área como Reserva Natural Privada (RNP) obligatoriamente deben ser acompañadas de los documentos que contengan la información descrita anteriormente, siguiendo los lineamientos establecidos en este reglamento y en las Normas Técnicas Especiales, en caso de faltar alguno se le requerirá al solicitante, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 6.** La Secretaría General del ICF, debe verificar toda la documentación presentada y resolver de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la siguiente forma:

- a. Si la documentación no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al apoderado legal, para que en el plazo de diez (10) días proceda a completarlo con apercibimiento de que, si no lo hiciera se archivará sin más trámite;
- b. Una vez complementada la documentación solicitada, la Secretaría General debe proceder a remitir el expediente al Departamento de Áreas Protegidas o a cualquier otro departamento técnico que tenga relación, para que se pronuncien sobre la factibilidad de la certificación del área a través de un Dictamen Técnico, remitiendo el expediente a la Secretaría General;
- c. Remitir el Expediente a cualquier otra institución estatal que corresponda, a fin de que emitan Dictamen Técnico sobre la factibilidad o viabilidad de lo solicitado, cuando así se estime conveniente;
- d. La Secretaría General, en caso de proceder conforme Dictamen Legal la Solicitud de Certificación de Reserva Natural Privada, emitirá la Resolución correspondiente, remitiendo todas las actuaciones a la Dirección Ejecutiva para su respectiva firma y ordenando en su caso la emisión de la Certificación del Área como Reserva Natural Privada; y,
- e. Para el fiel cumplimiento del trámite correspondiente el ICF, seguirá el mismo de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los plazos serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 7.** El peticionario podrá presentar la solicitud de Certificación en la Secretaría General de la Oficina Principal del

ICF o en su defecto ante sus Oficinas Regionales, acompañando toda la información pertinente. Las Oficinas Regionales deberán remitir la solicitud y documentos a la Secretaría General de las Oficinas Centrales para su correspondiente tramitación. Durante la tramitación en todo caso, el ICF ordenará al Personal de la Región Forestal de la jurisdicción correspondiente que realice la inspección al sitio y emita el Dictamen Técnico sobre la factibilidad de la certificación, el que una vez complementado devolverá el expediente en relación a la Secretaría General para la continuación del trámite.

**Artículo 8.** El SINAPH deberá establecer un régimen especial en relación con las Reservas Naturales Privadas (RNP), dependiendo de si cumple, o no, con los requisitos establecidos por el ICF. Este régimen especial debe ser aprobado en legal y debida forma y por la autoridad que corresponda para su efectiva vigencia.

**Artículo 9.** Cada Reserva Natural Privada (RNP) deberá contar con un Plan de Manejo que oriente su desarrollo a corto, mediano y largo plazo y que defina la zonificación y normas de uso del área, de acuerdo a los objetivos nacionales de conservación y categoría de manejo, siempre en estrecha relación con la protección de la biodiversidad.

**Artículo 10.** Para sustentar el manejo de los recursos ecológicos y poder proveer de servicios ambientales, el propietario podrá impulsar en estas reservas, el desarrollo de actividades productivas compatibles con el área en conservación voluntaria; las que serán definidas en su respectivo y obligatorio Plan de Manejo Integral aprobado por el ICF.

## CAPÍTULO V CATEGORIZACIÓN

**Artículo 11.** En los Planes de Manejo para RNP se deberá considerar estas u otras Zonas de Manejo, tales como:

**Zona de Preservación:** Área natural, donde existen diversos ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica

natural del país, no intervenidos del todo, o no alterados significativamente por la acción humana, o que requieran recuperar el valor ecosistémico que tuvo en el pasado, que sean capaces de autoperpetuarse y en que las especies de flora y fauna o las formaciones geomorfológicas son de especial interés ambiental, educativo, científico o recreativo; sin permitirse la edificación de infraestructura comercial, ni la realización de actividades comerciales extractivas.

**Zona de Conservación:** Área natural como la anteriormente indicada, en donde sí se permite la realización de actividades comerciales no-extractivas, tales como la visita por senderos para fines eco turísticos, la educación ambiental, y la investigación científica.

**Zona de Producción Sostenible:** Área natural como la anteriormente indicada, que además incluye ambientes intervenidos por la acción humana, en donde su propietario decide conservar y/o aprovechar los recursos naturales en forma sostenible, por medio de diversas actividades comerciales compatibles con la conservación de los recursos naturales presentes en la Reserva Natural Privada (RNP), de conformidad con una zonificación para uso de la misma según lo indicado en su Plan de Manejo.

Estas categorías de manejos recomendadas son las prescritas en la Ley General del Ambiente.

En las tres zonas es de vital importancia la protección y conservación de los recursos hídricos, especialmente las zonas abastecedoras de agua a las poblaciones para uso doméstico y productivo.

**Artículo 12.** El ICF, a través del DAP, recomendará en base a estudios técnicos y el objetivo nacional de conservación, la Categoría de Manejo que le corresponde a la Reserva Natural Privada (RNP).

El Estado, trabajando de forma coordinada con organizaciones de la sociedad civil que representen a las Reservas

Naturales Privadas (RNP), tales como las Redes u otras formas de organización societaria legalmente reconocidas por el Estado, fomentará la creación de las Reservas Naturales Privadas (RNP) en función de su Política de Áreas Protegidas como parte de ello.

**Artículo 13.** Las Reservas Naturales Privadas (RNP) debidamente certificadas por el ICF, serán consideradas en los Programas de Incentivos y Pagos por Servicios Ambientales, Captura de Carbono y otros programas compatibles, para la conservación sostenible de los recursos naturales; lo anterior en correspondencia a las actividades realizadas por las Reservas Naturales Privadas (RNP), que contribuyan a suplir vacíos existentes en el SINAPH.

## CAPÍTULO VI

### DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

**Artículo 14.** Obligaciones y derechos de los propietarios o titulares del dominio.

1. Los derechos del propietario son los siguientes:

- a) Accesar a los incentivos y fondos establecidos y que se establezcan legalmente;
- b) Asistencia Técnica gratuita de conformidad con los Artículos 134 y 149 numeral 1 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; y,
- c) Otros orientados a mantener la propiedad y el Manejo y Protección del Área.

2. Entre las obligaciones deberán incluirse las siguientes:

- a) Contar con un Plan de Manejo de la Reserva Natural Privada (RNP) en armonía con los objetivos de conservación y protección nacional;
- b) Cumplir con lo prescrito en el Plan de Manejo, o cualquier recomendación del ICF;
- c) Elaborar el Plan Operativo Anual con asesoría y coordinación del ICF; y,
- d) Actualizar su registro de Reserva Natural Privada (RNP) cada cinco (5) años, a partir de su certificación.

**Artículo 15.** Como derechos del ICF, los siguientes:

- a) Garantía de parte del propietario de cumplir prescripciones técnicas;
- b) Otras regulaciones que sean necesarias para asegurar la Gestión Sostenible de los Recursos Naturales, respetando los derechos de propiedad de los dueños de las Reservas Naturales Privadas declaradas.

Para el ICF se señalan como obligaciones, las siguientes:

- a) Brindar al propietario la Asistencia Técnica cuando lo considere necesario;
- b) Promoción y fomento de incentivos existentes;
- c) Dar estricto seguimiento y supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los propietarios.

**Artículo 16.** La condición de Reserva Natural Privada (RNP) se pierde en los casos siguientes:

- a) Adquisición del área por parte del Estado, mediante la indemnización respectiva;
- b) Por voluntad del dueño del predio en cuyo caso cumplirá con las regulaciones, emanadas del ICF;
- c) Por la caducidad del plazo, si se ha establecido;
- d) Cuando de manera irresponsable, el propietario no está cumpliendo las prescripciones que garantizan el manejo y protección del Área; y,
- e) Cualquier otra condición que se presente y contribuya a esta pérdida, reconocida y notificada por el ICF.

**Artículo 17.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento por parte del titular del dominio de la Reserva Natural Privada, será sancionado administrativa, civil y penalmente de conformidad a lo dispuesto en el título X de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. De las infracciones administrativas o faltas conocerá el ICF de conformidad a las Reglamentación que se ordena en el último párrafo del Artículo 166 de la referida Ley.

## CAPÍTULO VII

### ELABORACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS

**Artículo 18.** Por medio de este Reglamento, se faculta al ICF para la emisión de las Normas Técnicas Especiales para la creación y el manejo de las Reservas Naturales Privadas (RNP), que ampliarán lo prescrito en este Reglamento en relación a los siguientes aspectos:

1. Características que debe reunir una zona para ser aceptada como Reserva Natural Privada (RNP), tal y como lo establece el Artículo Número 4 de este reglamento;
2. Procedimiento, requisitos y términos administrativos para tramitar la aprobación de una Reserva Natural Privada (RNP), todo en el marco de leyes administrativas vigentes;
3. Responsabilidades y derechos de los propietarios y de las autoridades públicas, en el manejo y protección de estas Reservas.

**SEGUNDO:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días de junio de dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL  
DESPACHO PRESIDENCIAL

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Establecer que las exportaciones de camarón de cultivo para México se harán única y exclusivamente en congelado.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**precio unitario: Lps. 15.00**  
**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección "B"

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general **HACE SABER:** Que con fecha dieciocho de abril del año dos mil trece, el señor **JUAN RAMÓN GUERRA ESCOBAR**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMÍREZ**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre un lote de terreno consistente en **TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO MANZANAS**, de extensión superficial ubicado en la aldea El Templador, Cabañas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: De la estación 1 a la 6, colinda con **JUANA VÁSQUEZ**; de la estación 6 a la 7, colinda con **HUGO VÁSQUEZ**, de la estación 7 a la 9, colinda con **JOSÉ VÁSQUEZ GARCÍA**; de la estación 9 a la 11, colinda con **ROMUALDO VÁSQUEZ GARCÍA**; de la estación 11 a la 14, colinda con **EMILIA AGUIRRE**; de la estación 14 a la 16, colinda con **BETI LETICIA MALDONADO GUERRA**; de la estación 16 a la 23, colinda con **HUGO MALDONADO** y calle de por medio; de la estación 23 a la 24, colinda con **ARTURO SAGASTUME RAMÍREZ**, y calle de por medio; de la estación 24 a la 27, colinda con **ARTURO SAGASTUME RAMÍREZ**; de la estación 27 a la 28; colinda con **MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ**; de la estación 28 a la 32, colinda con **JOSÉ VÁSQUEZ GARCÍA**; de la estación 32 a la 40, colinda con **ROMUALDO VÁSQUEZ GARCÍA**; de la estación 40 a la 42, colinda con **ROMUALDO VÁSQUEZ GARCÍA**; y zanjón de por medio; de la estación 42 a la 46, colinda con **JUAN DUARTE** y de la estación 46 a la 1; colinda con **RUMUALDO VÁSQUEZ GARCÍA**, el cual hubo por donación que le hiciera su padre el señor **EULALIO GUERRA**, y que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de trece años, según información testifical.

**TELMA YOLANDA CHINCHILLA**  
SECRETARIA

12 J, 12 J y 12 A. 2013

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha veintisiete de agosto del año dos mil doce, la señora **SOLEDAD DE MARÍA LÓPEZ MIRANDA**, a través de su Apoderado Legal el Abogado, **FELIPE AUGUSTO MORALES**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre un lote de terreno, consistente en **CIENTO SESENTA Y DOS MANZANAS** de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado La Coyolera, San Juan Guamas, La Jigua, Copán, cuyas colindancias con las siguientes: **AL NORTE**, colinda con carretera que conduce a los Tangos de por medio con propiedad de **ADELINA REYES**; **AL SUR**, colinda con propiedad de **MARCO TULIO MOLINA**, hoy de **HÉCTOR TULIO MEDINA**; **AL ESTE**, colinda con **JOAQUÍN SAAVEDRA Y**

**MARCO TULIO MEDINA**; y, **al OESTE**, colinda con **JUVENTINA SUCHITES, EMILIO SUCHITES, REINALDO CHACÓN, ARTURO ORELLANA, AMÍLCAR REYES**, y carretera pavimentada de por medio con **FILEMOS RAMOS**; el cual hubo por herencia de su difunto esposo **ARTURO GUERRA AGUILAR** y que dicha propiedad fue comprada al señor **GONZALO RIVAS RIVAS**, y que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de veinte años.

La Entrada, Copán, 22 de octubre del año 2012.

**TELMA YOLANDA CHINCHILLA**  
SECRETARIA

12 J., 12 A. y 12 S. 2013

**EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**  
**PUERTO CORTÉS, HONDURAS, C.A.**

### ADDENDUM No. 1

### ALA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 09/2013

“La Empresa Nacional Portuaria, a todas las empresas que deseen participar en la Licitación Pública No. 09/2013 referente al proyecto **“REHABILITACIÓN ETAPA I. SEGMENTO 1 DEL MUELLE DE PUERTO CASTILLA, TRUJILLO, COLÓN”**, se les comunica la presente enmienda, en el sentido que sólo participarán las empresas precalificadas en el ramo de **MUELLES MAYORES-MENORES**.

Puerto Cortés, 05 de julio del 2013.

**ING. JOSÉ DARÍO GÁMEZ**  
GERENTE GENERAL

12 J. 2013

**LA EMPRESA NACIONAL DE**  
**ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las**  
**publicaciones, en todos los casos la misma**  
**es fiel con el original que recibimos para**  
**el propósito.**

# Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 20929-13  
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Editorial Santillana, S.A.  
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
 Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

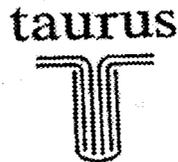
Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: TAURUS Y ETIQUETA



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 16

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Libros, revistas, folletos de toda clase de publicaciones y periódicos.

**D.- APODERADO LEGAL**

Nombre: Claribel Medina

**E. SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-06-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 13 A. 2013

1/ No. Solicitud: 20924-13  
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Editorial Santillana, S.A.  
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
 Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: ALAMAH Y ETIQUETA



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 16

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Papel y artículos de papel, cartón, artículos de cartón, impresos, diarios, periódicos, libros y datos de clase.

**D.- APODERADO LEGAL**

Nombre: Claribel Medina

**E. SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-2013

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 13 A. 2013

1/ No. Solicitud: 20925-13  
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Editorial Santillana, S.A.  
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
 Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: A. AGUILAR Y ETIQUETA



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 16

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Libros, revistas, folletos de toda clase de publicaciones y periódicos.

**D.- APODERADO LEGAL**

Nombre: Claribel Medina

**E. SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-2013

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 13 A. 2013

1/ No. Solicitud: 20926-13  
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Editorial Santillana, S.A.  
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
 Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: ALFAGUARA Y ETIQUETA



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 16

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Libros, revistas, folletos de toda clase de publicaciones y periódicos.

**D.- APODERADO LEGAL**

Nombre: Claribel Medina

**E. SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-06-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 13 A. 2013

1/ No. solicitud: 20927-13  
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

Solicitante: Editorial Santillana, S.A.  
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
 Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: EL PAIS AGUILAR Y ETIQUETA



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 16

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Libros, revistas, folletos de toda clase de publicaciones y periódicos.

**D.- APODERADO LEGAL**

Nombre: Claribel Medina

**E. SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 05/06/13

Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J., y 13 A. 2013.

1/ No. solicitud: 20928-13  
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

Solicitante: Editorial Santillana, S.A.  
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
 Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: ALTEA Y ETIQUETA



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 16

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Libros, revistas, folletos de toda clase de publicaciones y periódicos.

**D.- APODERADO LEGAL**

Nombre: Claribel Medina

**E. SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 05/06/13

Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J., y 13 A. 2013.

1/ No. solicitud: 17074-13  
 2/ Fecha de presentación: 03-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**

Solicitante: Marsalle, Inc.  
 Domicilio: 230 Library St., Metuchen, Nueva Jersey, USA 08840  
 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: NYS COLLECTION NEW YORK y etiqueta



Reivindicaciones: No se reivindica la palabra "NEW YORK" sino el conjunto en su totalidad, es decir "NYS COLLECTION NEW YORK".

Clase Internacional: 35

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Servicios de venta al por menor o al por mayor de productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos y suministros médicos.

Observaciones: En español significa "NYS Colección New York"

**D.- APODERADO LEGAL**

Nombre: Claribel Medina

**E. SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 06/06/13

Reservas: No se protege "New York".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J., y 13 A. 2013.

1/ No. solicitud: 18684-13  
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

Solicitante: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.  
 Domicilio: Paseo La Reforma, No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México.  
 Organizada bajo las leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: SOLAGE

**SOLAGE**

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 03

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

**D.- APODERADO LEGAL**

Nombre: Claribel Medina

**E. SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 20/06/13

Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J., y 13 A. 2013.

1/ No. Solicitud: 6974-13  
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FOAM DE HONDURAS, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, AVE. NEW ORLEANS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. CORTÉS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FOAM ENCASED

**"Foam Encased"**  
 (Colchon con Cajon de Esponja)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Cama con cajón de esponja.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MERLE ENID LAITANO BARAHONA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/02/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013

1/ No. Solicitud: 6972-13  
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FOAM DE HONDURAS, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, AVE. NEW ORLEANS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. CORTÉS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SAPPHIRE

**Sapphire**



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Camas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MERLE ENID LAITANO BARAHONA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013

1/ No. Solicitud: 6969-13  
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FOAM DE HONDURAS, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, AVE. NEW ORLEANS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. CORTÉS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: COMFORT CORE

**Comfort Core"**  
 (Sistema de Comfort Central)



6.2/ Reivindicaciones:  
 No se protege Sistema de Comfort Central.

7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Camas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MERLE ENID LAITANO BARAHONA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/03/13  
 12/ Reservas: No se protege "Sistema de Comfort Central" ni el diseño

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013

1/ No. Solicitud: 6970-13  
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FOAM DE HONDURAS, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, AVE. NEW ORLEANS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. CORTÉS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PLATINUM

**Platinum**



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Camas y almohadas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MERLE ENID LAITANO BARAHONA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013

[1] Solicitud: 2012-039419  
 [2] Fecha de presentación: 13/11/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FOAM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, AVE. NEW ORLEANS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COLCHOMAN!



[7] Clase Internacional: 20  
 [8] Protege y distingue:  
 Colchones y almohadas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SILVIA SANTOS DE ROJAS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2012.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-035614
- [2] Fecha de presentación: 09/10/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS LÁCTEOS EL BOQUERÓN
- [4.1] Domicilio: SANTA MARIA DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL BOQUERON Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Productos lácteos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JERSY JEOVANNY LAZO BACA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2012.
- [12] Reservas: No se reivindica la frase "SOMOS LA MERA CREMA"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 13 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 21591-13
- 2/ Fecha de presentación: 04-06-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: SEALACT MARISCOS Y LÁCTEOS, S. DE R. L. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: San Lorenzo, Valle, barrio La Cruz, calle principal, casa No. 1005
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SEALACT BRANDS ( DISEÑO Y COLORES)



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 29
- 8/ Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: JOSÉ MARÍA JUÁREZ PACHECO.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26-06-13
- [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 13 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-032613
- [2] Fecha de presentación: 14/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: GI GLOBAL URUGUAY LTDA.
- [4.1] Domicilio: LIBERTAD 2529, MONTEVIDEO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: URUGUAY
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BUSCOJOBS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 42
- [8] Protege y distingue: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de

- análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JOSÉ MARÍA JUAREZ PACHECO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2012.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 13 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-032614
- [2] Fecha de presentación: 14/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: GI GLOBAL URUGUAY LTDA.
- [4.1] Domicilio: LIBERTAD 2529, MONTEVIDEO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: URUGUAY
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BUSCOJOBS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JOSÉ MARÍA JUAREZ PACHECO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 13 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 22744-13
- 2/ Fecha de presentación: 12-06-2013
- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Lácteos El Boquerón
- 4.1/ Domicilio: Cofradía, Santa María del Real.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Somos la Mera Crema



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 29
- 8/ Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: JERSY JEOVANNY LAZO BACA
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28/06/13
- [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 13 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-016667  
 [2] Fecha de presentación: 02/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INMOBILIARIA DE CORTÉS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: BARRIO SOLARES NUEVOS, AVE. MORAZÁN ENTRE 12 Y 13 CALLE, CONTIGUO A ESCUELA EPISCOPAL, EDIFICIO FUNERALES SAN JOSÉ, LA CEIBA, DEPTO. ATLÁNTIDA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAN JOSÉ Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 45  
 [8] Protege y distingue: Servicio fúnebres.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: OSCAR RENÉ GOMEZ SALGADO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2013  
 [12] RESERVAS: No se reivindica FUNERALES, que aparece incluido en la etiqueta, su uso es referencial al servicio. Las siglas FSJ forman parte del diseño.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 12 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-016666  
 [2] Fecha de presentación: 02/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INMOBILIARIA DE CORTÉS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: KM 1, CARRETERA DE LA CEIBA A JUTIAPA, PARQUE MEMORIAL JARDINES DE PAZ CEIBEÑOS. LA CEIBA ATLÁNTIDA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CEIBEÑOS Y DISEÑO



**Jardines de Paz Ceibeños**

- [7] Clase Internacional: 45  
 [8] Protege y distingue: Servicios fúnebres.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: OSCAR RENÉ GOMEZ SALGADO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2013  
 [12] RESERVAS: No se reivindica JARDINES DE PAZ, que aparece incluido en la etiqueta, su uso es referencial al servicio.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 12 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-018696  
 [2] Fecha de presentación: 16/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: KAWASAKI JUKOGYO KABUSHIKI KAISHA, DOING BUSINESS AS KAWASAKI HEAVY INDUSTRIES, LTD.  
 [4.1] Domicilio: 1-1 HIGASHI KAWASAKI-CHO, 3-CHOME, CHUO-KU, KOBE, Japón.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WIND125

**WIND125**

- [7] Clase Internacional: 12  
 [8] Protege y distingue: Motocicletas, ciclomotores y partes, accesorios y equipamientos de éstos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMAZOR BONILLA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 12 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-011742  
 [2] Fecha de presentación: 19/03/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OSCAR ELIAS VALLADARES ORDOÑEZ.  
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL EL SAUCE, DANLÍ, EL PARAÍSO, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROSALILA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 34  
 [8] Protege y distingue: Tabaco; artículos para fumadores, cerillos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CINDY ARELI ALVARENGA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

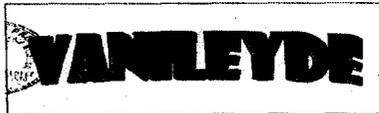
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 12 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 18329-13  
 2/ Fecha de presentación: 14-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S.A. (LEYDE, S.A.).  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 8, carretera Ceiba-Tela, La Ceiba, Atlántida, Honduras, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VANILEYDE



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: NORMAN JAVIER OCHOA HERNÁNDEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

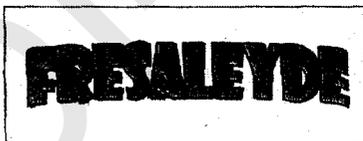
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-05-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 18330-13  
 2/ Fecha de presentación: 14-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S.A. (LEYDE, S.A.).  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 8, carretera Ceiba-Tela, La Ceiba, Atlántida, Honduras, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FRESALEYDE



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE LÓPEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: NORMAN JAVIER OCHOA HERNÁNDEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-05-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial.

27 J., 12 y 29 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-020706  
 [2] Fecha de presentación: 28/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ASOCIACIÓN CIVIL "PROYECTO ALDEA GLOBAL"  
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 160 CARRETERA DE TEGUCIGALPA A SAN PEDRO SULA, SECTOR DE LAGO DE YOJOA, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA NATURALEZA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SILVIA ESPERANZA COREA SALGADO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de junio del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 20705-13  
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Asociación Civil "Proyecto Aldea Global".  
 4.1/ Domicilio: LAGO DE YOJOA A 7 KM. DESVIO DE LA GUAMA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PANACAM LODGE y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de hospedaje temporal, salones de conferencia, contactos con la naturaleza, caminatas por senderos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Silvia Esperanza Corea Salgado de Morales  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

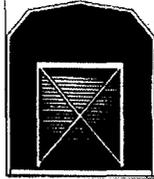
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05/05/13  
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 19452-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-05-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PAPA POLLO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 5Avenida 15-45, zona 10, edificio Centro Empresarial, torre dos, oficinas 107 y 108, ciudad de Guatemala, Guatemala 01010.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Diseño de Fachada a Colores



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reserva el color pantone 180 (naranja rojo) en el diseño.  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Restaurantes, cafeterías, cafés-restaurante, cafeterías, restaurantes de autoservicio y servicios de alimentación y bebidas, bares de comidas rápidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31-05-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 18720-13  
 2/ Fecha de presentación: 16-05-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ENERGIA Y COMBUSTIBLES, S.A. (ECSA).  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: UNO AUTOCENTRO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Ser reivindicados los colores pantone 7409 C, pantone Cool Gray 3C, pantone Cool Gray 7 C, pantone 300 C y pantone 294 C del diseño así como también la forma del diseño.  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 Mantenimiento, lavado, lubricación, cambio de aceite de automóviles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-05-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 17899-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-05-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: KM. 18.5 CARRETERA A SAN JOSÉ PINULA, CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GAMA ZAFARI Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Galletas, café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados, azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos) especias; hielo.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-05-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 10916-2013  
 2/ Fecha de presentación: 13-03-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DSV A/S.  
 4.1/ Domicilio: Banemarksvej 58 P.O. Box 318 DK-2605 Brøndby, Dinamarca.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DSV Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 39  
 8/ Protege y distingue:  
 Transporte (excluido el transporte de pasajeros); embalaje y almacenaje de mercancías; incluidas las empresas de envío. Servicios de logística y servicios de reenvío; transporte por tierra, agua y aire, transporte de carga miscelánea, transporte de los textiles, transporte en vagones basculantes y transporte en contenedores, transporte de polvo, transporte de cargas peligrosas, transporte refrigerado, transporte vigilado de objetos de valor; alquiler de almacenes y tienda de almacenaje; alquiler de cámaras frigoríficas, almacenamiento y transporte de residuos, empaquetado de mercancías, medición, cálculo, control de carga y mercancías en relación con el transporte y almacenaje de mercancías; información sobre el transporte y almacenaje de mercancías; alquiler de los medios de transporte de uso en tierra, servicios de corretaje marítimo, servicios de refloating, remoción de buques, estiba (carga y descarga de buques), operaciones de salvamento, servicios de remolque, transporte de información para entregarse en línea a través de una base de datos informática o a través de internet, incluyendo el rastreo y los servicios de seguimiento del transporte de mercancías (posibilidad de los clientes de rastrear y seguir los envíos propios); funcionamiento de terminales, incluyendo puerto y terminales de carga y asesoría e información sobre las condiciones del puerto, asesoramiento e información sobre el transporte y almacenamiento de mercancías.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 29 J. 2013